



RAD: 2021-000175. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de diciembre del año 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por ROCIO DEL CARMEN TINOCO GONZALEZ contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que las demandadas contestaron la demanda. Así mismo, se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, tramite y juzgamiento.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920210017500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN TINOCO GONZALEZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A y COLPENSIONES

Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

❖ **Notificación por conducta concluyente.** Revisado el expediente se advierte que las demandadas PROTECCION S.A., y COLPENSIONES comparecieron al proceso contestando la demanda, por tanto, debe el juzgado verificar si las contestaciones se ajustan a ley, incluyendo, sí fueron radicadas en término.

Así, se tiene que, la parte demandante pretendió notificar a las demandadas mediante el correo electrónico que remitió el 30 de junio de 2022. Sin embargo, este documento no es válido para el fin que perseguía, teniendo en cuenta que, no se avizora la constancia de recibo ni se adjuntó prueba que permita establecer que las convocadas accedieron a ese documento. Ante esta situación, debe el despacho dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del código general del proceso, el que consagra que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En consecuencia, se habilitará a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 41.697.939 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 38.438 del C.S.J., para que actúe en favor de la demandada PROTECCION S.A., pues, le fue conferido poder especial mediante la escritura pública No. 576 del 17 de junio de 2019, aportada con la contestación de la demanda.

En igual sentido, se tendrá se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, según constancia de la escritura pública 3376 del 2 de septiembre de 2019 De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

Revela el Despacho que en la fecha en que se profiere este auto se consultó la vigencia de las tarjetas profesionales de los mencionados abogados en el Registro Nacional de Abogados, evidenciando que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión.

❖ **Contestaciones de la demanda.** Advierte el despacho que, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el despacho se pronuncie sobre las contestaciones que fueron allegadas al proceso, pues, proceder en esa forma no afecta los derechos fundamentales de ninguna de las partes, por el contrario, le imprime celeridad al proceso.

Así, revisadas estas se advierte reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

❖ **Fecha de audiencia.** Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 3 de febrero de 2023 a las 2-30 p.m. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

❖ **Petición de COLPENSIONES con la contestación.** Finalmente, se atenderá la súplica de COLPENSIONES al momento de contestar la demanda en el sentido de ordenar a PROTECCION S.A., expedir y arrimar al Despacho:

- ✓ Certificación que haga constar si la demandante ostenta la calidad de pensionado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.



- ✓ Certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del hoy demandante, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- ✓ Certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.

De igual modo, se accede a oficiar a ASOFONDOS, para que expida y allegue al despacho el acta del comité de multivinculación, donde se decide el porque la demandante fue asignada al RAIS por el decreto 3995/2008.

Se le concederá a Protección S.A. y Asofondos que, en el término de 05 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia alleguen las pruebas solicitadas.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16704920> , al cual deberán acceder el día y hora señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.TENER por notificadas a las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. por conducta concluyente, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
3. TENER a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
- 4.TENER a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
5. HABILITAR a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderada de PROTECCION S.A.
6. SEÑALAR el día 3 de febrero de 2023 a las 2-30 p.m. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
7. ORDENAR a PROTECCION S.A. y a ASOFONDOS que, en el término de 05 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia alleguen las pruebas indicadas en la parte considerativa de esta providencia.
- 8.Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
9. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/16704920>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza